



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 240
Santa Cruz de la Sierra, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, parágrafo I de la citada Ley N° 031, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental



“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente expuesta y en atención a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgo del Ejecutivo Departamental, se dictó el **Decreto Departamental N° 237**, de 18 de agosto de 2016, que tiene por objeto declarar **“Emergencia Departamental”** por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el departamento de Santa Cruz.

Que, el artículo 2 de la referida norma departamental de Declaratoria de Emergencia, establece que el régimen de excepción producto de la misma, se aplicará en principio al Municipio de Comarapa, en mérito a su Ley Municipal N° 54; pudiendo ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal.



Que, en lo que respecta a la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental, el artículo 3 del citado Decreto Departamental N° 237, establece que ésta tendrá un plazo máximo de duración de hasta tres (3) meses calendario, computables a partir de la publicación del Decreto Departamental; sin embargo indica que, en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación interna CI SDSC EBC 071 2016, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) solicita la ampliación, por tres (3) meses adicionales, de la vigencia del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016, que declara Emergencia Departamental por efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas en varios Municipios del Departamento.

Que, a efectos de la ampliación de la Emergencia Departamental Declarada adjunta a la petición efectuada el Informe Técnico CI SDSC COED N° 69 2016 emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo, que actúa como coordinador del COED, que corresponde al Informe de situación para la Ampliación del Decreto Departamental N° 237, en el cual se realiza la descripción de los daños y análisis de necesidades en los Municipios afectados, concluyendo que aún existe la presencia de una sequía en progreso que está generando incendios forestales que afectan al Departamento, como lo refleja el Sistema de Alerta Temprana así como los boletines del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, que pronostica que se tendrán temperaturas por encima de los promedios normales en gran parte de las provincias afectadas.

Que, el informe antes indicado, manifiesta a su vez, que hasta la fecha son dieciséis (16) los Municipios declarados en situación de desastre por efectos de la sequía, con afectación del sector agrícola; razón por la cual considerando los boletines emitidos por el SENMAHI recomiendan la ampliación del Decreto Departamental de Emergencia y sea por tres (3) meses adicionales, debiendo a la finalización de este nuevo plazo, realizarse una evaluación para determinar si se amplía nuevamente por la continuidad del evento.

Que, por su parte el Coordinador Departamental del COED, mediante el Informe CI SDSC COED N° 070/2016, solicita la ampliación de la vigencia del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016, indicando que a tiempo de concluir la vigencia de tres (3) meses de la indicada norma que declara Emergencia Departamental, se informa que varios Gobiernos Autónomos Municipales, como los de Pucará, Buena Vista, Gutiérrez, Cuevo, Boyuibe y Charagua, han hecho llegar sus solicitudes de aplicación de la atención por Emergencia, en vista que las condiciones que motivaron el Decreto Departamental aún existen.

Que, en razón a ello y siendo que existen tres Gobiernos Municipales que recién están tramitando sus declaratorias de emergencia, y que en el Municipio de Comarapa el problema de la sequía se agudiza, solicita la ampliación de la Declaratoria de Emergencia por un periodo adicional de tres



(3) meses, considerando además lo informado por el SENAMHI sobre la continuidad de estos efectos adversos.

Que, por su parte la Asesoría Legal de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana emite e Informe Legal IL COED 2016 015 SAY, que concluye y recomienda la ampliación del Decreto Departamental N° 237, por un periodo adicional de tres (3) meses, respaldado en la Ley N° 602 y DS N° 2342.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del párrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, que Reglamenta la Ley N° 602, establece sobre la temporalidad de las declaratorias, que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, las cuales podrán ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización; la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos; su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA).- Se amplía la “Emergencia Departamental” declarada mediante Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016, toda vez que hasta la fecha no han cesado, los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades; poniendo en riesgo la vida e



integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PLAZO DE AMPLIACIÓN).-

- I. La ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental será por tres (3) meses calendarios adicionales, computables a partir de la publicación del presente Decreto, debiendo continuarse la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar por segunda vez o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE NORMATIVA).- Durante el plazo de ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, continuarán en ejecución los regímenes de excepción y demás planes y actividades previstos por la Emergencia Departamental declarada, quedando en plena vigencia todos los artículos del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016, que no se contrapongan a lo previsto en la presente norma.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.